



Presidencia de la Nación
Secretaría General

ANEXO III

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del Objeto del trámite

ARTICULO 1º.- El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego) se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias; por su reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81 y sus modificatorias; por la Ley N° 23.696 y por los Decretos Nros. 1357/89; 1144/96; 1260/96; 310/98; 2/99 y 883/01; las que en su consecuencia se dicten y las normas técnicas del servicio, establecidas por la Resolución N° 142-SC/96.

ARTICULO 2º.- El Pliego tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a cumplimentar para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendida en el artículo 4º, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º.- La presentación de una solicitud de adjudicación directa de licencia implica la aceptación de los términos del presente pliego y las normas aplicables por él establecidas. Será desestimada, sin más trámite, cualquier solicitud condicionada.



Presidencia de la Nación
Secretaría General

CAPITULO II

De la adquisición del pliego

ARTICULO 4°.- Adquisición del Pliego.

4.1.- Para poder realizar una solicitud de adjudicación directa el peticionante debe haber adquirido el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

4.2.- Los interesados podrán adquirir el presente Pliego en el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, sito en la calle Suipacha N° 765, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario de 10 a 13 horas, a partir de la fecha que establezca la resolución que disponga la convocatoria, previo depósito del valor del pliego en la cuenta recaudadora N° 2795/47 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

De las solicitudes

ARTICULO 5°.- La solicitud se compondrá de TRES (3) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho: La Carpeta N° 1 contendrá los aspectos Personal y Patrimonial; la Carpeta N° 2, el aspecto Cultural y la Carpeta N° 3, el Técnico, conforme se establece en el Capítulo III del presente Título; adjuntando, además,



Presidencia de la Nación
Secretaría General

UNA (1) copia certificada del original, individualizada como Duplicado.

La solicitud y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico, con indicación del aspecto que cumplimentan.

Las tapas y contratapas, al igual que las hojas interiores, serán de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de la presentación, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física peticionante, o, en caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal, en el margen o al final de cada una de ellas. En el caso de sociedades en formación, deberán ser suscriptas por la totalidad de los socios que figuren en el acta de constitución de la sociedad de que se trate o bien por el apoderado que ellos designen. En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deberán observar las previsiones del artículo 31 y cctes. de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72.

El contenido de la solicitud deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

5.1.- Nota dirigida al SEÑOR INTERVENTOR del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN mediante la cual se solicita la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, indicando la categoría, localidad y provincia, conforme a la nómina determinada en la convocatoria, firmada por el peticionante o el representante legal o apoderado, según corresponda.

5.2.- Es requisito de admisibilidad de la solicitud, la constitución del domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rechazo de



Presidencia de la Nación
Secretaría General

la misma.

5.3.- Adjuntar constancia de constitución de la garantía inicial conforme lo prescripto por el artículo 7° del Pliego y boleta de depósito que acredite la compra del Pliego.

5.4.- Índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

5.5.- Un ejemplar del Pliego debidamente firmado por la persona física peticionante o, en caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal. En el caso de sociedades en formación, deberán ser suscriptas por la totalidad de los socios que figuren en el acta de constitución de la sociedad de que se trate o bien por el apoderado que ellos designen.

5.6.- El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 6°.- Las firmas de las personas mencionadas en el Artículo 5° deberán ser certificadas por entidad bancaria o Escribano Público, y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el Colegio Profesional respectivo.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos probatorios deberán estar autenticadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el pliego exija la intervención de un profesional competente en determinada materia, éste deberá acompañar certificación expedida por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias como para que se consideren válidas en la jurisdicción a la que pertenecen.



Presidencia de la Nación
Secretaría General

CAPITULO II

De las disposiciones especiales

ARTICULO 7º.- Los peticionantes deberán constituir una garantía inicial cuyo importe ascenderá a la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000) en alguna de las siguientes formas:

7.1.- En efectivo, mediante depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN –CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE N° 2923/92-COMFER/20/102.

7.2.- Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, sito en la calle Suipacha N° 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin vencimiento y deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

7.3.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, sito en la calle Suipacha N° 765, de la Ciudad de Buenos Aires, sin vencimiento y además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 17047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación –Secretaría de Hacienda- una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división y que comprometa el pago al primer requerimiento.

ARTICULO 8º.- Se producirá la pérdida del depósito de garantía inicial, cuando el solicitante no mantenga su petición y/o las condiciones y requisitos establecidos legalmente hasta la publicación del acto administrativo que resuelva la petición efectuada.



Presidencia de la Nación

Secretaría General

ARTICULO 9º.- El depósito de garantía inicial será devuelto por el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN a quienes no resulten adjudicatarios –con excepción de lo previsto en el artículo 8º- dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución que resuelva negativamente la solicitud de adjudicación directa. Esta devolución se efectuará sin reconocer reajuste o indexación de ningún tipo ni devengará interés alguno.

ARTICULO 10.- Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará, a partir de la publicación de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquella, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 18 del Pliego, el que será efectivizado dentro de los TREINTA (30) días corridos de la referida fecha, en alguna de las formas y modalidades establecidas por el artículo 7º del presente. Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

ARTICULO 11.- La pérdida del depósito de garantía establecido en el artículo anterior, se producirá si el adjudicatario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 31 del Pliego.

CAPITULO III

De los peticionantes

ARTICULO 12.- Podrán presentarse a solicitar la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia toda persona física o una sociedad comercial, regularmente



Presidencia de la Nación

Secretaría General

constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y su similar N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 13.- Las personas físicas y las personas jurídicas peticionantes y los integrantes de las sociedades peticionantes deberán reunir al momento de la presentación de la solicitud y mantener durante su vigencia los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo establecido con los puntos II y III del presente Capítulo.

ARTICULO 14.- Las sociedades comerciales, al momento de la presentación de la solicitud, deberán:

14.1.- Las constituidas, acreditar su constitución en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

14.2.- Las “en formación”, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas.

II.- Del aspecto personal

ARTICULO 15.- Las personas físicas, como peticionantes individuales o como socias de una sociedad peticionante o como integrantes del órgano de administración de una persona jurídica peticionante que se encuentre conformada por otras sociedades y los integrantes de los órganos de administración de éstas últimas, deberán:

15.1.- Completar la Planilla N° 1 “Datos Personales”, que se acompañará con la propuesta.

15.2.- Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA



Presidencia de la Nación
Secretaría General

CRIMINAL.

15.3.- Completar la Planilla N° 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema. Tanto los estudios cursados cuanto los antecedentes profesionales y culturales invocados deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada.

15.4.- Completar la Planilla N° 3 “Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades”.

II.- Del aspecto patrimonial

ARTICULO 16.- Las personas físicas como peticionantes individuales o como socias de una sociedad en formación peticionante, o como socias de una sociedad peticionante regularmente constituida –sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la solicitud-, deberán:

16.1.- Completar la Planilla N° 4 “Manifestación Patrimonial”

16.2.- Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean equivalentes a UNA Y MEDIA (1 y ½) veces el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 18 del presente.



Presidencia de la Nación
Secretaría General

A fin de acreditar la capacidad patrimonial requerida, se deberá acompañar la siguiente documentación:

16.2.1.- Para el caso de bienes registrables:

- a) Fotocopia certificada por Escribano Público, con firma legalizada por el Colegio respectivo, del pertinente título de propiedad debidamente inscripto ante el Registro correspondiente; o
- b) Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación.
- c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente en la materia, actualizada hasta TREINTA (30) días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

- a) Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico y/o Contador Público que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social.
- b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, realizada por Contador Público, indicando el método utilizado. La firma del contador deberá estar certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.2.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

- a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación



Presidencia de la Nación
Secretaría General

bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere el respectivo Estado de Situación Patrimonial declarado en la Planilla N° 4.

- b) Plazo Fijo y Certificado de Depósito Reprogramado: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

16.2.4.- Para el caso de otros bienes:

- a) Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite su titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos.
- b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente en la materia, y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.3.- A fin de considerar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar, -en el caso de tratarse de bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal- el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada por Juez de Paz o Escribano Público, y en caso de corresponder, la firma de éste debidamente certificada por el Colegio de Escribanos que corresponda. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán a los efectos de analizar la capacidad patrimonial: a) los bienes gravados con derechos reales de usufructo ni de hipoteca -cuando se encuentre afectado más del 60%



Presidencia de la Nación

Secretaría General

del valor del inmueble- no por alguna medida precautoria; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria –cuando se encuentre comprometido más del 60% del valor del bien- ni por alguna medida precautoria.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca –con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente- se computarán por su valor, con deducción del gravamen.

16.4.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

16.5.- Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales:

- a) del Impuesto a las Ganancias; y
- b) del Impuesto sobre los Bienes Personales.

16.6.- Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones y pago de intereses, si correspondiese, al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación de la solicitud de licencia.

16.7.- Presentar una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público.

ARTICULO 17.- Las sociedades regularmente constituidas, como peticionantes o como integrantes de una sociedad peticionante en formación o como integrantes de una sociedad peticionante regularmente constituida –sólo en la medida en que hayan comprometido la realización de aportes de capital- deberán presentar:



Presidencia de la Nación

Secretaría General

17.1.- Copia certificada del estatuto o contrato social, debidamente inscripto.

17.2.- Estados Contables con Informe de Auditoría correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

17.3.- Estados Contables con Informe de Auditoría o Informe de Revisión Limitada de Estados Contables de Períodos Intermedios, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación de la solicitud de adjudicación directa de licencia mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como ‘capacidad patrimonial suficiente’, aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean equivalentes a UNA Y MEDIA (1 y ½) veces el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 18 del Pliego.

Para el caso de que el o los integrantes de la peticionante tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable de capital a favor de la sociedad peticionante, se deberá acompañar acta de Asamblea o Reunión de socios en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte.

Las firmas de los socios deberán certificarse por Escribano Público y la firma de éste deberá legalizarse por el Colegio respectivo, si correspondiere.

En caso que los informes de Auditoría de los Estados Contables cerrados presentados no fueran con opinión “favorable sin salvedades” se deberá acompañar la siguiente documentación:

17.3.1.- Para el caso de bienes registrables:



Presidencia de la Nación
Secretaría General

- a) Fotocopia certificada por Escribano Público, con firma legalizada por el Colegio respectivo, del pertinente título de propiedad debidamente inscripto ante el Registro correspondiente; o
- b) Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación.
- c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente en la materia, actualizada hasta TREINTA (30) días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

17.3.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

- a) Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico y/o Contador Público que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social.
- b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, realizada por Contador Público, indicando el método utilizado. La firma del contador deberá estar certificada por el Colegio Profesional respectivo.

17.3.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

- a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere el respectivo Estado de Situación Patrimonial declarado en la Planilla N° 4.
- b) Plazo Fijo y Certificado de Depósito Reprogramado: Fotocopia legalizada



Presidencia de la Nación
Secretaría General

del respectivo certificado de depósito.

17.3.4.- Para el caso de otros bienes:

- a) Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos.
- b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente en la materia, y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

17.4.- Certificación notarial o contable que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios o accionistas.

17.5.- Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

17.6.- Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta, si correspondiese.

ARTICULO 18.- Los peticionantes deberán consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido. Adjuntar, además, un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, inmueble, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, detallando material operativo y equipamiento mobiliario.

Para el supuesto que la emisora estuviere instalada y/o funcionando de acuerdo con la



Presidencia de la Nación
Secretaría General

normativa técnica en vigencia, el monto de la inversión ya realizada, conforme lo solicitado precedentemente.

En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignará sus montos.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo de jurisdicción nacional, acompañando el correspondiente certificado de encomienda profesional.

IV.- Del Aspecto Técnico

ARTICULO 19.- Los peticionantes deberán completar y suscribir la Planilla N° 9 “Requerimientos Técnicos para la Presentación de la Solicitud de Licencia correspondiente a Emisoras con Categorías E, F y G”.

V.- Del Aspecto Cultural

ARTICULO 20 .- Los peticionantes deberán presentar una propuesta de programación, que responda a las características socio-culturales del área estimada de servicio, debiendo indicar si se trata de una “integral” o “temática”. Se considerará “integral” a la propuesta cuya programación incluya diferentes géneros y contenidos, promoviendo la diversidad. Se considerará “temática” a la propuesta basada en un eje predominante, a partir del cual se articulan los contenidos. Se deberán completar las siguientes planillas:

- a) Planilla N° 5 - **ÁREA DE COBERTURA DE LA EMISORA:** Se deberán indicar las localidades, departamentos y zonas a cubrir conforme a la categoría de la estación, debiendo incluir un mapa que sitúe el emplazamiento de la emisora con el radio estimado de alcance.
- b) Planilla N° 6 - **GRILLA DE PROGRAMACIÓN:** Se deberá indicar el nombre de los



Presidencia de la Nación
Secretaría General

programas, días y horarios de emisión y consignar el total de horas de transmisión semanal.

- c) Planilla N° 7 - DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN: Se deberá detallar la programación con nombre del programa, género-tipo (magazine, deportivo, etc.) y características del contenido: informativo, formativo o recreativo.
- d) Planilla N° 8 - ORIGEN DE LA PRODUCCIÓN: Se deberá indicar cual es el origen de la misma (propia, adquirida, coproducción).

ARTICULO 21.- DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN: Los peticionantes deberán suministrar toda la información relativa a las características socioculturales propias de la zona donde está emplazada la emisora. La descripción deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: 1) Habitantes; 2) Hábitat (urbano - rural); 3) Actividades productivas principales y secundarias y Servicios; 4) Medios de comunicación; 5) Problemáticas sociales (desocupación, analfabetismo, mortalidad infantil, etc.); 6) Educación – escolaridad; 7) Actividades culturales; 8) Grupos Etnicos; 9) Toda otra información complementaria.

Los peticionantes deberán identificar en forma precisa las fuentes de los datos aportados.

ARTICULO 22.- DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA: Los peticionantes deberán efectuar una descripción de la audiencia a la cual va dirigida la programación (sexo, edad u otras características).

ARTICULO 23.- ANTECEDENTES DE LA EMISORA: Para el caso que el peticionante sea titular de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que se encuentre inscrita en el Registro Decreto N° 1357/89 y hubiere solicitado su reinscripción, de conformidad con lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, deberá presentar:



Presidencia de la Nación

Secretaría General

- Constancia de solicitud de reinscripción, extendida por este COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.
- Documentación que acredite la trayectoria y los antecedentes de la emisora (desempeño y participación en la zona/región).
- Perfil de la propuesta programática que se mantuvo en el aire a la fecha (periodística, comunitaria, cultural- educativa, recreativa- musical, etc).

TITULO III

Del Cronograma

CAPÍTULO I

De la presentación

ARTICULO 24.- La solicitud deberá ser presentada dentro de los plazos y horarios que se indiquen en el cronograma aprobado por la resolución convocatoria, en la sede del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, sita en la calle Suipacha N° 765, Piso 10, contrafrente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Vencido dicho término no podrán recibirse presentaciones.

No se admitirá la presentación de documentación adicional con posterioridad al momento de la presentación de la solicitud de adjudicación de licencia.

ARTICULO 25.- Cumplido lo previsto en el artículo anterior, y una vez analizados y evaluados por las áreas competentes del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes respecto de todas las



Presidencia de la Nación

Secretaría General

presentaciones efectuadas para una misma localización, la Comisión de Preadjudicación se expedirá respecto de admisibilidad de tales peticiones y emitirá a tal fin un informe estableciendo las peticiones que resulten admisibles e inadmisibles, teniendo en cuenta los siguientes elementos de admisibilidad:

25.1.- Cumplimentar los requerimientos del aspecto personal y societario establecidos en el presente Pliego;

25.2.- Cumplimentar el requerimiento técnico establecido en el artículo 19.

25.3.- Acreditar capacidad patrimonial, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 16 y 17 del Pliego.

25.4.- Calidad moral, idoneidad cultural y profesional acreditadas, todo ello ajustado a lo prescripto en el artículo 45 – ultimo párrafo – de la ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 26.- Concluido el procedimiento enunciado precedentemente, se elevará la nómina de peticiones admisibles a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos que determine se existe compatibilidad entre la oferta y la demanda, para una determinada localización.

ARTICULO 27.- Cuando la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES emita informe del que surja la existencia de compatibilidad entre oferta y demanda, los actuados serán girados a la COMISION DE PREADJUDICACIONES a los efectos de que proceda a preadjudicar las licencias a aquellos peticionantes cuyas solicitudes hubieren resultados admisibles y expedirse respecto de la inadmisibilidad de las restantes.

ARTICULO 28.- Cumplidos los pasos que anteceden, se elevará lo actuado y sus conclusiones al INTERVENTOR DEL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION a fin de



Presidencia de la Nación

Secretaría General

que proceda –previa intervención de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los términos del artículo 4º, inciso d) *in fine* del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/2001- al dictado del pertinente acto administrativo, adjudicando o rechazando las solicitudes de adjudicación directa de licencias, según corresponda. Serán irrecurribles tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que se emita a tal fin, cuanto éste, atento su carácter no vinculante.

CAPITULO II

De la conclusión anticipada.

ARTICULO 29.- Cuando la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES emita informe del que surja la existencia de incompatibilidad entre oferta y demanda para una determinada localización, los actuados serán elevados al SEÑOR INTERVENTOR DEL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN a los efectos de que proceda al dictado del acto administrativo a través del cual se rechacen todas las solicitudes de adjudicación directa de licencias efectuadas para determinada localización, en función de que para dicha localización la oferta ha superado la demanda. El mismo acto administrativo dispondrá la puesta a disposición de los peticionantes de sus respectivas solicitudes de licencia, a los efectos de que procedan a su retiro y la devolución de las garantías iniciales.

ARTICULO 30.- Dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la publicación del acto administrativo citado en el artículo precedente, el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN procederá a llamar a concurso público para la adjudicación de las licencias, en los términos del artículo 4º, inciso c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01. A tal fin, se reconocerá a los peticionantes de adjudicación directa de



Presidencia de la Nación

Secretaría General

licencia para la localización de que se trate el valor del pliego de bases y condiciones oportunamente adquirido, a los efectos de su presentación en alguno de los concurso públicos que para ella que se convoquen. A tal fin, podrán retirar en el término de la convocatoria el Pliego de Bases y Condiciones que regirá dichos concursos.

TITULO IV

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 31.- Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

31.1.- Constituir, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 10 del presente Pliego.

31.2.- Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, debiendo elevarse al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

31.3.- Acreditar ante el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, la efectivización de los aportes irrevocables que se hubieran comprometido a efectuar los socios de la licenciataria, bajo apercibimiento de revocar de pleno derecho de adjudicación otorgada.

31.4.- Presentar al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el Título V.



Presidencia de la Nación

Secretaría General

31.5.- La estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares –previa autorización del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN– dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicada la resolución que adjudique la licencia.

31.6.- - El COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución N° 1619-SC/99, modificada por Resolución N° 407- SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación. Hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación el adjudicatario no podrá comenzar a emitir. Sin perjuicio de lo expuesto, regirá sobre el particular lo dispuesto por la Resolución N° 1193-COMFER/00. El inicio de las emisiones sin la correspondiente autorización será considerado falta grave.

El incumplimiento de este artículo –salvo cuando se hubiere previsto otra sanción específica– producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia.

32.- Una vez adjudicada la licencia, el domicilio especial constituido en función de lo prescripto por el artículo 5.2 será considerado válido a los efectos de formular notificaciones al licenciario, salvo comunicación en contrario.

TITULO V

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

DOCUMENTACION A PRESENTAR DENTRO DE LOS 120 DÍAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS “E”;“F” y “G”.



Presidencia de la Nación

Secretaría General

DOMICILIO: Dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

COORDENADAS GEOGRAFICAS: correspondientes a la ubicación del soporte de antena (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

SISTEMA: memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagramado en bloques.

COTA DEL TERRENO: de la ubicación geográfica del emplazamiento del sistema irradiante.

ALTURA DEL MASTIL SOPORTE DE ANTENAS: respecto al nivel del suelo.

SISTEMA IRRADIANTE: ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda, expresado en dBd. Cantidad de irradiantes que lo componen y polarización.

ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo, longitud y atenuación cada 100 metros (dB).

POTENCIA RADIADA EFECTIVA (P.R.E.): $PRE = Pot. Tx (dBkw) + Gamedia (dBd) - Atenuación (en dB)$.

EQUIPO TRANSMISOR: marca, modelo y número de homologación en caso de contar con el mismo. De no estar homologado, y de tratarse de un equipo existente, deberán enviar detalle de sus especificaciones técnicas de acuerdo a la norma correspondiente, con un plazo de dos años para su homologación. Para el caso de un equipo transmisor nuevo, deberá estar homologado, ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ENLACES RADIOELECTRICOS: de utilizarse sistemas de transporte de programas entre Estudio-Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá presentar, copia de la correspondiente autorización extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

SERVICIO SUBSIDIARIO: indicar, en el caso de incluirse y enviar detalles del servicio y



Presidencia de la Nación
Secretaría General

tecnología utilizada.

REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION N° 46 SC/84: cuando la ubicación del mástil soporte de antenas se encuentre dentro de una zona de limitación crítica, presentar la correspondiente Autorización por parte de la Fuerza Aérea Argentina. En su defecto, presentación de la Declaración Jurada, establecida para alturas máximas permitidas en zonas de tránsito aéreo (Anexo II Resolución N° 46 SC/84).

CALCULO DE LA ALTURA MEDIA DE ANTENA (Hma): se deberá adjuntar el cálculo de Hma según el método descrito en el Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

PROYECTO: el proyecto definitivo deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo competente.

DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA: en casos específicos, la Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá solicitar al adjudicatario Información Adicional para asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por Resolución N°142 SC/96.